

DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO

0000001

RAZÓN: A este instrumento se adjuntó la factura N° 256057 PM

Dr. Gabriel Cobo U.  
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DE QUITO

1 ESCRITURA N° 2014-17-01-23-P00283

2

3

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO

4

"CONFITRANSP S.A."

5

6

QUE CELEBRAN:

7

LOS SEÑORES: BLANCA ELICENA ANDRADE OLIVO, ✓

8

JOSÉ ROLANDO AREVALO SALAZAR, ✓

9

OSWALDO FRANCISCO BERRONES ZAVALA, ✓

10

LUIS ORLANDO CHASI AIMACAÑA, ✓

11

LUIS ORLANDO COLLAGO, ✓

12

JULIO PATRICIO ILBAY GUZMÁN, ✓

13

LUIS RAMIRO ILBAY GUZMÁN, ✓

14

LUIS NOLVERTO PACHACAMA PICHO, ✓

15

ONOFRE PAEZ AREVALO, ✓

16

YOVANNY RODRIGO SOTO COLLAGUAZO, ✓

17

ZOILO MEDARDO SOTO COLLAGUAZO, ✓

18

CARMEN YOLANDA SOTO ROMERO, ✓

19

ANGEL TIPANLUIZA CÓNDOR, ✓

20

GABRIEL RIGOBERTO VILLARREAL PAGUAY Y ✓

21

MARINO RICARDO VILLARREAL PAGUAY ✓ 15

22

23

CUANTÍA: USD \$ 900,00

24

25

DI 4 COPIAS

26 LP

27 En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, capital de la

28 República del Ecuador, hoy día martes siete de enero del año dos mil catorce, ante

7-01-14

1 mí, doctor Gabriel Cobo Urcuzo, Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito,  
2 comparecen los señores: **BLANCA ELICENA ANDRADE OLIVO**, soltera, de  
3 ocupación quehaceres domésticos; **JOSÉ ROLANDO AREVALO SALAZAR**,  
4 soltero, de ocupación jornalero; **OSWALDO FRANCISCO BERRONES ZAVALA**,  
5 soltero, de ocupación empleado; **LUIS ORLANDO CHASI AIMACAÑA**, casado, de  
6 ocupación empleado; **LUIS ORLANDO COLLAGO**, casado, de ocupación  
7 empleado; **JULIO PATRICIO ILBAY GUZMÁN**, soltero, de ocupación obrero; **LUIS**  
8 **RAMIRO ILBAY GUZMÁN**, casado, de ocupación empleado; **LUIS NOLVERTO**  
9 **PACHACAMA PICHÓ**, casado, chofer profesional; **ONOFRE PAEZ AREVALO**,  
10 casado, de ocupación empleado; **YOVANNY RODRIGO SOTO COLLAGUAZO**,  
11 soltero, chofer profesional; **ZOILO MEDARDO SOTO COLLAGUAZO**, casado, de  
12 ocupación empleado; **CARMEN YOLANDA SOTO ROMERO**, soltera, de  
13 ocupación empleada; **ANGEL TIPANLUIZA CÓNDOR**, casado, de ocupación  
14 empleado; **GABRIEL RIGOBERTO VILLARREAL PAGUAY**, casado, chofer  
15 profesional; **MARINO RICARDO VILLARREAL PAGUAY**, casado, de ocupación  
16 empleado; todos por sus propios y personales derechos; a quienes de conocer doy  
17 fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía e identidad, cuyas  
18 copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como  
19 documentos habilitantes. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana a  
20 excepción del señor **ONOFRE AREVALO PÁEZ** quien es de nacionalidad  
21 colombiana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente  
22 capaces para contratar y obligarse; y, me solicitan elevar a escritura pública el  
23 contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el  
24 siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas sírvase hacer  
25 constar la constitución de una sociedad anónima, contenida en las siguientes  
26 cláusulas. **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la  
27 presente escritura pública: Uno.- **ANDRADE OLIVO BLANCA ELICENA**,  
28 ecuatoriana, soltera; Dos.- **AREVALO SALAZAR JOSÉ ROLANDO**, ecuatoriana,

DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO

0000002



1 soltero; **Tres.-** BERRONES ZAVALA OSWALDO FRANCISCO, ecuatoriana,  
2 soltero; **Cuatro.-** CHASI AIMACAÑA LUIS ORLANDO, ecuatoriana, casado;  
3 **Cinco.-** COLLAGO LUIS ORLANDO, ecuatoriana, casado; **Seis.-** ILBAY GUZMÁN  
4 JULIO PATRICIO, ecuatoriana, soltero; **Siete.-** ILBAY GUZMÁN LUIS RAMIRO,  
5 ecuatoriana, casado; **Ocho.-** PACHACAMA PICO LUIS NOLVERTO, ecuatoriana,  
6 casado; **Nueve.-** PAEZ AREVALO ONOFRE, colombiana, casado; **Diez.-** SOTO  
7 COLLAGUAZO YOVANNY RODRIGO, ecuatoriana, soltero; **Once.-** SOTO  
8 COLLAGUAZO ZOILO MEDARDO, ecuatoriana, casado; **Doce.-** SOTO ROMERO  
9 CARMEN YOLANDA, ecuatoriana, soltera; **Trece.-** TIPANLUIZA CÓNDROR  
10 ANGEL, ecuatoriana, casado; **Catorce.-** VILLARREAL PAGUAY GABRIEL  
11 RIGOBERTO, ecuatoriana, casado; **Quince.-** VILLARREAL PAGUAY MARINO  
12 RICARDO, ecuatoriana, casado.-Los comparecientes a excepción del señor  
13 AREVALO PÁEZ ONOFRE que es de nacionalidad colombiana, son ecuatorianos,  
14 mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha; y,  
15 hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA**  
16 **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO "CONFITRANSP S.A." Y ESTATUTOS**  
17 **SOCIALES.-** Las personas naturales mencionadas en la cláusula precedente,  
18 declaran que han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones de  
19 carácter mercantil relacionada con el transporte de carga pesada a nivel nacional;  
20 y, participar de las utilidades que tales actividades produzcan, mediante la  
21 constitución de una sociedad anónima, la misma que se registrará por las  
22 disposiciones legales pertinentes, especialmente por la Ley de Transporte Terrestre  
23 Tránsito y Seguridad Vial y por los estatutos sociales que a continuación se  
24 incorporan. **ESTATUTO SOCIAL: CAPÍTULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO,**  
25 **OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD. Artículo Primero. DENOMINACIÓN**  
26 **Y DOMICILIO.-** La Compañía se denominará: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE**  
27 **PESADO "CONFITRANSP S.A."** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y  
28 tendrá su domicilio en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del

1 Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro y fuera del territorio  
2 nacional. **Artículo Segundo. DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía  
3 será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este  
4 contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido de  
5 conformidad con la Ley. **Artículo Tercero. OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de  
6 la Compañía es: "La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga  
7 Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de  
8 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las  
9 Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para  
10 cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos  
11 civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con el objeto social".  
12 **CAPÍTULO II. DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN. Artículo Cuarto. CAPITAL**  
13 **SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de NOVECIENTOS DÓLARES DE  
14 LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$900,00), dividido en sesenta  
15 acciones (60) ordinarias y nominativas de quince dólares de los Estados Unidos de  
16 Norte América (\$ 15,00) cada una. **Artículo Quinto. TÍTULOS DE ACCIONES.-**  
17 Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que serán firmados  
18 por el Presidente y Gerente de la Compañía. Cada título puede contener una o más  
19 acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías,  
20 debiendo inscribir el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en el que se  
21 anotarán las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás  
22 modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **Artículo**  
23 **Sexto. PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La Compañía considera propietarios de  
24 las acciones a quién aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y  
25 Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción,  
26 nombrarán un representante común y los copropietarios responderán  
27 solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la  
28 condición de accionistas. **Artículo Séptimo. DERECHOS DE LOS**

1 **ACCIONISTAS.-** Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus  
2 acciones sin estar sujetos a limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las  
3 Juntas Generales de Accionistas personalmente o por medio de representantes,  
4 mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los  
5 presentes Estatutos y la Ley de Compañías. Los accionistas solo responden por las  
6 obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. **Artículo Octavo.**

7 **AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** Los aumentos de capital suscrito y  
8 pagado, se sujetarán a la Ley y Reglamentos expedidos sobre esta materia,  
9 debiendo la Junta General de Accionistas resolver todo lo concerniente al aumento  
10 de capital, reducción de capital cuando fuere el caso; así como acordar la  
11 suscripción y pago de los aumentos de capital. Los accionistas tendrán derecho  
12 preferente para suscribir los aumentos del capital que se acordaren en forma legal,  
13 en proporción a su capital pagado y dentro de los plazos señalados por la Ley de  
14 Compañías; derecho que pueden incorporarse, a solicitud de los accionistas, en un  
15 valor denominado certificado de preferencia, el cual estará autorizado con la firma  
16 conjunta del Presidente de la Compañía y del Gerente, debiendo contener las  
17 declaraciones determinadas en la Ley de Compañías. Transcurrido el plazo  
18 determinado por la Ley de Compañías, si los accionistas no utilizaren el derecho de  
19 preferencia, éste podrá ser cedido a favor de terceros, de acuerdo con las normas  
20 legales. **CAPÍTULO III. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.**

21 **Artículo Noveno. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía será dirigida,  
22 administrada y representada por: La Junta General, el Directorio, Presidente y  
23 Gerente. Cada uno de estos órganos desempeñará sus funciones separadamente  
24 y conforme a la Ley, dentro de las facultades y atribuciones que le confieren los  
25 presentes estatutos. **Artículo Décimo. DE LA JUNTA GENERAL DE**

26 **ACCIONISTAS, INTEGRACIÓN, Y DECISIÓN.-** La Junta General de Accionistas  
27 tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y  
28 para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía.

1 Las resoluciones, acuerdos y decisiones, obligan a todos los accionistas, aunque  
2 no hubieran concurrido a la sesión o no hubieran contribuido con su voto,  
3 exceptuando solamente los casos de impugnación y apelación establecidos en la  
4 Ley de Compañías, que se sujetaran a los requisitos de ella. **Artículo Décimo**  
5 **Primero. DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-** Las Juntas  
6 Generales de Accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en  
7 el domicilio principal de la compañía. Las Juntas Generales de Accionistas  
8 Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre  
9 posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar  
10 cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de  
11 Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la  
12 convocatoria. Las Juntas Generales de Accionistas Extraordinarias se reunirán  
13 cuando fueren convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria.

14 **Artículo Décimo Segundo. CONVOCATORIAS.-** Sean ordinarias o  
15 extraordinarias, las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por medio  
16 de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor  
17 circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación,  
18 por lo menos, al día de la reunión. En este lapso no se incluirá el de la convocatoria  
19 ni el de la reunión. La convocatoria indicará el lugar, fecha, día y hora y objeto de la  
20 reunión. Si la Junta General de Accionistas no pudiera reunirse en la primera  
21 convocatoria por no haber concurrido en ella por lo menos el cincuenta por ciento  
22 del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que  
23 originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la  
24 fecha señalada para la primera reunión y que se constituirá válidamente con el  
25 número de accionistas concurrentes, asunto éste que se expresará en la  
26 convocatoria. **Artículo Décimo Tercero. QUORUM ESPECIAL.-** Para que la junta  
27 general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o  
28 disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución

1 anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de  
2 liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos  
3 se llamará en la primera convocatoria y, habrá de concurrir a ella la mitad del  
4 capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera  
5 parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum  
6 requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá  
7 demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera  
8 reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se  
9 constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los  
10 puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares  
11 en la convocatoria que se haga. **Artículo Décimo Cuarto. JUNTA GENERAL**  
12 **UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas  
13 Generales se entenderán convocadas y quedarán validamente constituidas en  
14 cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,  
15 siempre que esté presente el cien por cien del capital pagado y los asistentes  
16 acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes  
17 deberán suscribir el acta respectiva, bajo sanción de nulidad. Sin embargo,  
18 cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre  
19 los cuales no se considere lo suficientemente informado. **Artículo Décimo Quinto.**  
20 **VOTACIÓN.-** Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes  
21 Estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas con una mayoría de  
22 votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las  
23 abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Décimo Sexto. DIRECCIÓN Y**  
24 **ACTAS.-** Corresponde: a) Al Presidente y en su ausencia por quién designó la  
25 Junta para el efecto, dirigirá la Junta General; b) El Presidente de la Junta y el  
26 Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo a lo dispuesto en el artículo  
27 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; c) De cada junta se formará un  
28 expediente con el contenido del acta y los documentos que sirvan para justificar

GR

1 que la Junta se celebró válidamente; d) Actuará de Secretario de la Junta, el  
2 Gerente. Artículo Décimo Séptimo. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL  
3 DE ACCIONISTAS.- Corresponden a la Junta General de Accionistas: a) Nombrar  
4 y remover al Gerente y Presidente del Directorio y Liquidadores de la Compañía, y  
5 fijar sus sueldos; b) Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los  
6 administradores y Comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime  
7 convenientes para los intereses de la Compañía; c) Autorizar la amortización de las  
8 acciones; d) Resolver sobre la fusión, transformación y liquidación de la Compañía;  
9 e) Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento de la solicitud  
10 realizada por el Gerente; f) Resolver el aumento o disminución del plazo de  
11 duración de la Compañía; g) Disponer cualquier reforma al contrato social; h)  
12 Determinar el procedimiento para la liquidación de la compañía; i) Aprobar las  
13 Actas de Junta General de Accionistas las que deberán estar suscritas por el  
14 Presidente y Secretario de la misma; j) Resolver sobre las pérdidas o ganancias de  
15 la Compañía; k) Las demás que se contengan en la Ley o en estos Estatutos.

16 Artículo Décimo Octavo. DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por  
17 tres directores principales y sus respectivos suplentes en igual número, elegidos  
18 por la Junta General de Accionistas. Será miembro principal del Directorio el  
19 presidente de la Compañía, quien será igualmente elegido por la Junta General de  
20 Accionistas. Los Directores Principales y Suplentes podrán ser o no accionistas de  
21 la empresa y durarán un año en sus funciones y podrán ser elegidos  
22 indefinidamente, excepto el Presidente que durará dos años en sus funciones,  
23 según se lo establece en el artículo vigésimo de este Estatuto. El Gerente no será  
24 miembro del Directorio. El Directorio sesionará por lo menos una vez cada tres  
25 meses y además en todas aquellas ocasiones en que fuere convocada por el  
26 Presidente, quien lo hará por propia decisión o a solicitud de dos directores  
27 principales o del Gerente. Las convocatorias se realizan por carta suscrita por el  
28 Presidente, con cuarenta y ocho horas antes de la reunión. Habrá un quórum al

DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO

0000005

1 menos si concurren dos de sus directores. Para que una resolución se adopte y  
2 sea válida se necesitará que sea aprobada por mayoría simple de los asistentes.  
3 Si hubiera empate la decisión quedará pospuesta para la próxima sesión, No existe  
4 voto dirimente y por lo mismo de subsistir el empate se considerará negada la  
5 moción. En caso de ausencia de un Director Principal lo reemplazará su respectivo  
6 suplente. Si la falta fuere definitiva, el suplente quedará principalizado por el  
7 tiempo que hubiera faltado para cumplir el periodo. Si también faltare el suplente,  
8 se convocará a Junta General Extraordinaria para llenar las vacantes del Principal  
9 y Suplente. **Artículo Décimo Noveno. ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.**- Son  
10 atribuciones del Directorio: a) Velar por la buena marcha de la Compañía; b)  
11 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General; c) Dictar las Políticas  
12 Generales de la compañía dentro de su objeto social; d) Autorizar al Gerente para  
13 que se obligue pecuniariamente, por valores superiores al cuarenta por ciento del  
14 capital social y reserva legal de la compañía; e) Dictar los reglamentos internos  
15 de la compañía; g) Aprobar el presupuesto global de la Compañía y el plan  
16 general de actividades sobre la base de los proyectos presentados por el  
17 Gerente. **Artículo Vigésimo. DEL PRESIDENTE.**- El Presidente será elegido por  
18 la Junta General. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente  
19 reelegido, pudiendo ser accionista o no de la Compañía. Corresponde al  
20 Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y de  
21 Directorio; b) Autorizar con su firma los Títulos de acciones y las Actas de Junta  
22 General y de Directorio cuando las haya presidido; c) Suscribir conjuntamente con  
23 el Gerente obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la Compañía; d)  
24 Reemplazar al Gerente en todos sus deberes y obligaciones en caso de falta,  
25 ausencia o impedimento de éste, hasta el reintegro del referido funcionario o el  
26 nuevo nombramiento. **Artículo Vigésimo Primero. DEBERES, OBLIGACIONES**  
27 **Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.** Para ser Gerente no se requiere ser  
28 accionista de la compañía. Durará dos años en el ejercicio de sus funciones y

1 podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones  
2 son las que otorgan la Ley y los Estatutos, de manera especial le corresponden lo  
3 siguiente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) <sup>PL</sup>  
4 Administrar los negocios de la Compañía con las limitaciones de estos Estatutos;  
5 c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley y de los presentes  
6 Estatutos; d) Llevar libros de actas de Juntas Generales; e) Otorgar poderes  
7 especiales bajo su responsabilidad y poderes generales, previa autorización de  
8 la Junta General de Accionistas; f) Nombrar y remover al personal de  
9 empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones; g)  
10 Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día,  
11 así como cuidar de los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la  
12 Compañía; h) Las demás establecidas en la Ley y los presentes Estatutos.

13 **Artículo Vigésimo Segundo. COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas  
14 elegirán dos Comisarios: uno principal y uno suplente para un periodo de un  
15 año, tendrán los deberes y atribuciones señaladas en la Ley de Compañías y  
16 aquellas que fije la Junta General. **Artículo Vigésimo Tercero.**

17 **REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.-** La representación de la  
18 Compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al Gerente y en caso de  
19 falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al  
20 Presidente con los deberes y atribuciones del Gerente. **Artículo Vigésimo**

21 **Cuarto. EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía  
22 comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre  
23 de cada año. **Artículo Vigésimo Quinto. RESERVA LEGAL.-** Las utilidades

24 obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine  
25 la Junta General y de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías,  
26 igualmente la sociedad formará el Fondo de Reserva Legal y cuando así lo  
27 decida, la Junta General creará las reservas voluntarias. **Artículo Vigésimo**

28 **Sexto. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá por las

DR. GABRIEL COBO U.  
**NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO**

1 causas previstas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, no habiendo  
 2 oposición entre accionistas, la Junta General designará dos liquidadores, uno  
 3 principal y el otro suplente y señalará sus atribuciones y deberes. **TERCERA:**  
 4 **INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital social de la Compañía se encuentra  
 5 íntegramente suscrita y pagada en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle:

6	Nº ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE
7		SUSCRITO	PAGADO	ACCIONES
8	1 ANDRADE OLIVO BLANCA ELICENA ✓	60	60	4
9	2 AREVALO SALAZAR JOSE ROLANDO ✓	60	60	4
10	3 BERRONES ZAVALA OSWALDO FRANCISCO ✓	60	60	4
11	4 CHASI AIMACAÑA LUIS ORLANDO ✓	60	60	4
12	5 COLLAGO LUIS ORLANDO ✓	60	60	4
13	6 ILBAY GUZMAN JULIO PATRICIO ✓	60	60	4
14	7 ILBAY GUZMAN LUIS RAMIRO ✓	60	60	4
15	8 PACHACAMA PICO LUIS NOLVERTO ✓	60	60	4
16	9 PAEZ AREVALO ONOFRE ✓	60	60	4
17	10 SOTO COLLAGUAZO YOVANNY RODRIGO	60	60	4
18	11 SOTO COLLAGUAZO ZOILO MEDARDO ✓	60	60	4
19	12 SOTO ROMERO CARMEN YOLANDA ✓	60	60	4
20	13 TIPANLUIZA CONDOR ANGEL ✓	60	60	4
21	14 VILLARREAL PAGUAY GABRIEL RIGOBERTO ✓	60	60	4
22	15 VILLARREAL PAGUAY MARINO RICARDO ✓	60	60	4
23	TOTAL	900	900	60

24 El capital que está pagado se ha depositado en la cuenta de integración de  
 25 Capital de la Compañía, conforme consta en el certificado que se agrega,  
 26 como documento habilitante. ~~que forma el documento~~  
 27 ~~que forma el documento~~ es aquella estipulada en el  
 28 Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en el Artículo



DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO

0000007

1 incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que  
2 los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes; para la  
3 celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos y  
4 requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los  
5 comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en todo su  
6 contenido y para constancia de ello firman conmigo en unidad de acto,  
7 quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy  
8 fe.-

9

10

11

12 f) BLANCA ELICENA ANDRADE OLIVO

13 C.C. 171527453-4 C.V. 002-0283

14

15

16

17 f) JOSÉ ROLANDO AREVALO SALAZAR

18 C.C. 1719262451 C.V. 003-0096

19

20

21

22 f) OSWALDO FRANCISCO BERRONES ZAVALE

23 C.C. 060433434-2 C.V. 002-0076

24

25

26

27 f) LUIS ORLANDO CHASI AIMACAÑA

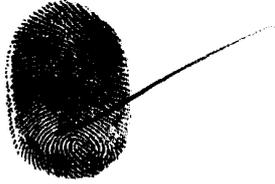
28 C.C. 171621153-5 C.V. 012-0281

1

2

3

4



5 f) LUIS ORLANDO COLLAGO

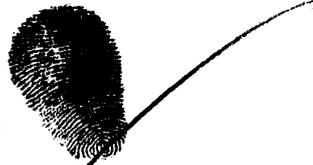
6 C.C. 1712585650

C.V. 014-022

7

8

9



10 f) JULIO PATRICIO ILBAY GUZMÁN

11 C.C. 171205282-0

C.V. 009-0102

12

13

14



15 f) LUIS RAMIRO ILBAY GUZMÁN

16 C.C. 060295048.7

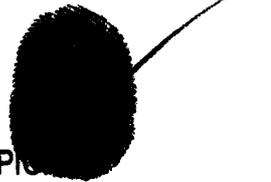
C.V. 004-0257

17

18

19

20



21 f) LUIS NOLBERTO PACHACAMA PICHAY

22 C.C. 171109334.2

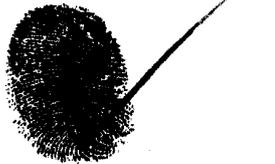
C.V. 814-0276

23

24

25

26



27 f) ONOFRE PAEZ AREVALO

28 C.C. 171940809-6

C.V. 023-0028

DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO

000008

1

2

3

4

5 f) YOVANNY RODRIGO SOTO COLLAGUAZO

6 C.C. 110469521-6

C.V. 018-0036

7

8

9

10

11 f) ZOILO MEDARDO SOTO COLLAGUAZO

12 C.C. 110439524-2

C.V. 051-0122

13

14

15

16

17 f) CARMEN YOLANDA SOTO ROMERO

18 C.C. 110441289-7

C.V. 053-0069

19

20

21

22 f) ANGEL TIPANLUIZA CONDOR

23 C.C. 171427595-3

C.V. 052-0273

24

25

26

27 f) GABRIEL RIGOBERTO VILLARREAL PAGUAY

28 C.C. 171247609-0

C.V. 059-0188

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

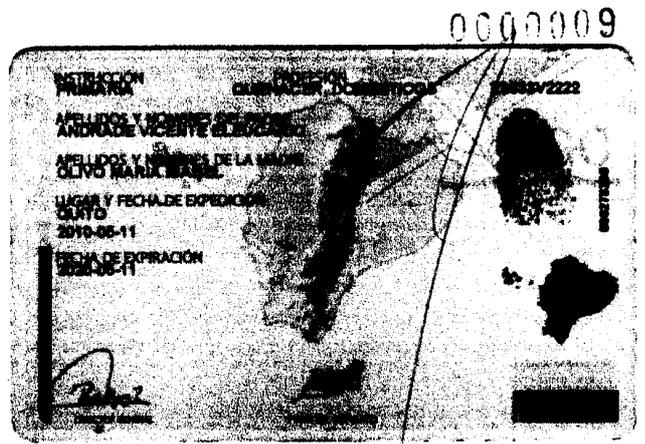
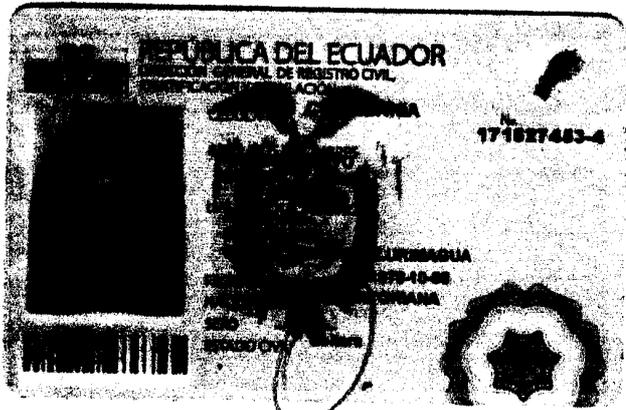


f) MARINO RICARDO VILLARREAL

C.C.77773888-5

C.V.059-0789

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZA  
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**002**  
**002 - 0283**                      **1715274534**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO                      CÉDULA  
**ANDRADE OLIVO BLANCA ELICENA**

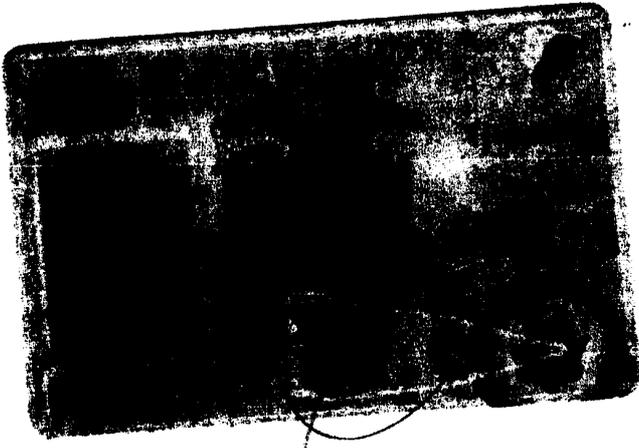
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	CUMBAZA	-
QUITO	PARRISIA	ZONA
CANTÓN		

1) PRESIDENTALE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1, del Decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial: **CERTIFICO** que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 07 ENE 2014  
**Dr. Gabriel Cobo II**  
 NOTARIO UNDECIMO TERCERO DE QUITO





2

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL  
 COMISIÓN NACIONAL DE VOTACIÓN  
 LEY ORGANICA No. 17-FEB-2013

022

17-18-2014

PROVINCIA  
 CANTÓN

LA JUNTA

ZONA

**RAZON:** De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1, del Decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la Ley Notarial: **CERTIFICO** que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Cuito, a

07 ENE 2014

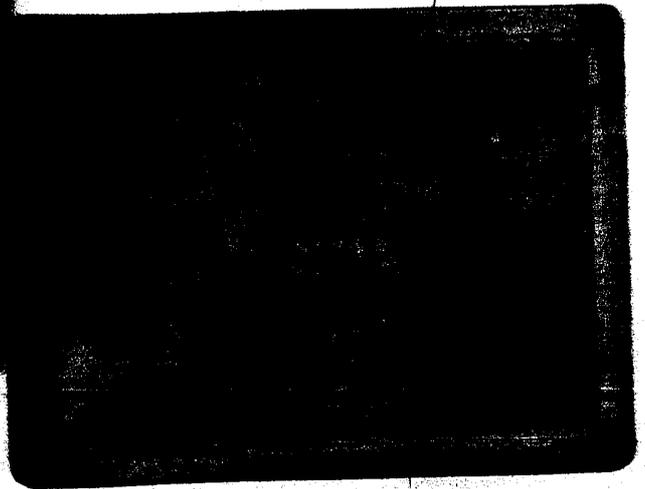
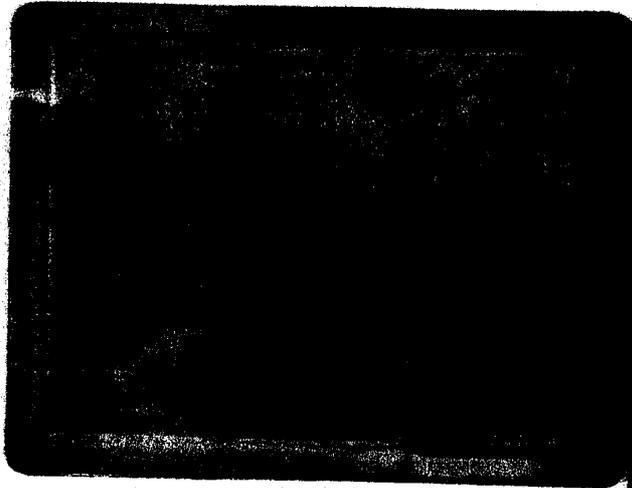
**Dr. Gabriel Cobo U.**

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITA

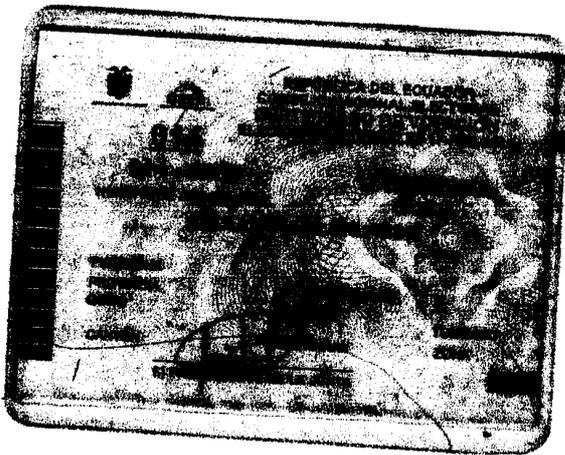








(5)



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1, del Decreto No. 2388 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que ampie el Art. 18 de la Ley Notarial: **CERTIFICO** que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

07-ENE-2014

**Dr. Gabriel Cobo U.**

NOTARIO VICESIMO TERCERO DE QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN

CEDULA No. 171705287-0

CREADO EN QUITO

ESTADO CIVIL: SOLTERO




INSTRUCCIÓN BÁSICA  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 ELBAY LERMA BERNALDO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
 OBRERO

VIN4474444

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 GUERRA CARO SAURA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
 QUITO  
 08-08-82

FECHA DE EXPIRACIÓN  
 08-08-82




(6)

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

000-0183 1717052870

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 ELBAY GUERRA JULIO PATRICIO

PROVINCIA: QUITO CIRCUNSCRIPCIÓN: QUITO

CANTÓN: PARRAQUIA ZONA: 3

(1) FUNDADOR DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1, del Decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que ampara el Art. 18 de la Ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

QUITO a 07/ENE/2014

*[Signature]*  
 Dr. Gabriel Cobo U.  
 NOTARIO VICESIMO TERCERO DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEBULACION

Ciudadonera 0602950487-2

ILBAY GUZMAN LUIS RAMIRO

17 FEB 2013

978

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEBULACION

CIUDADONERA MARIA LUCRECIA PARRA CASTRO

PRESENCIA EMPLEROS

REYNOLDO ILBAY LEVA  
 MARIA GUZMAN CANO

16/04/2012

REN 0008255

7

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

004  
 004 - 0267 0602950487  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 ILBAY GUZMAN LUIS RAMIRO

CHIMBORAZO CIRCUNSCRIPCION 0  
 PROVINCIA RIOBAMBA CALPI  
 CANTON PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1, del Decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que ampara el Art 18 de la Ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 07 FEB 2014  
 Dr. Gabriel Cobo U.  
 NOTARIO VICESIMO TERCERO DE QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 CIRCUNSCRIPCIÓN 17210933-2  
**PACHACAMA PICHU LUIS NOLVERTO**  
 PICHINCHA/QUITO  
 17 SEPTIEMBRE 2012  
 002-1 00190 N  
 1973  
 FIRMA DEL REGISTRADO

V3333/0222  
**MERY MARIBETH PILDA CREZA**  
 CHOFER PROFESIONAL  
**ROBERTO PACHACAMA**  
**MARTA MACTAZARA PICHU**  
 10/10/2012  
 10/10/2024  
 0105846

(B)

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2014

014  
 014 - 0276 1711093342  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**PACHACAMA PICHU LUIS NOLVERTO**

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 3  
 PROVINCA ALANGARI  
 QUITO ALANGARI  
 CANTÓN PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1, del Decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que ampara el Art 18 de la Ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.  
 Quito, a

07 FNE 2014  
**Dr. Gabriel Cobo U.**  
 NOTARIO MAXIMO TERCERO DE QUITO  
 GC

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CREDULACIÓN

No. 171940809-6

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN  
APELLIDOS Y NOMBRES PAEZ AREVALO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
FECHA DE NACIMIENTO 1972-12-12  
NACIONALIDAD COLOMBIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
LUCIA VERNONICA VILLARRIAL PAGUAY

PROFESION / OCUPACION LAS PERRAS POR LA LEY  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE PAEZ PEDRO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE AREVALO MARIA TRINIDAD  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2013-08-08  
FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-08-08  
ONOFRE PAEZ U.

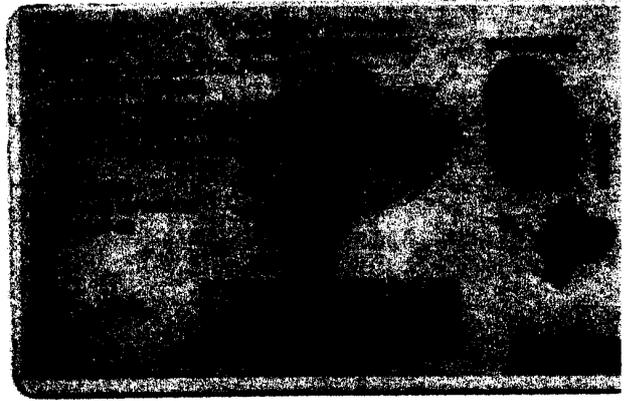
*Colombiana*  
*(9)*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
Elecciones 17 de Febrero del 2013  
171940809-6 023 - 0028  
PAEZ AREVALO ONOFRE  
PICHINCHA QUITO  
CUMBAYA  
EXENCION USD: 0  
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00591  
3541906 08/10/2013 12:53:58

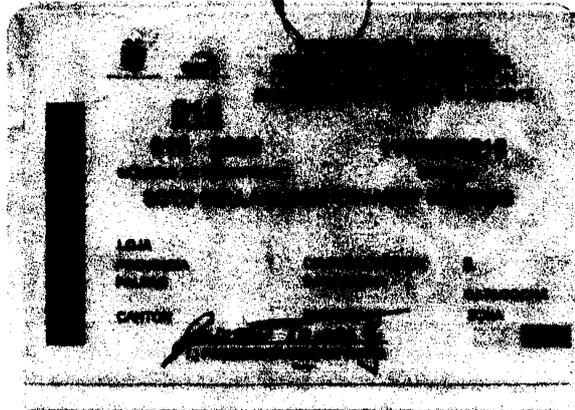
RAZON: De conformidad con la facultad prevista en Art. 1, del Decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplió el Art 18 de la Ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.  
Quito, a

07 ENE 2014

Dr. Gabriel Cobo U.  
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DE QUITO



10

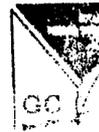


RAZON: De conformidad con la facultad prevista en Art. 1, del Decreto No. 2386 publicada en el Registr Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplia el An 18 de la Ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Cuito, a 07 ENE 2014

Dr. Gabriel Ochoa U.

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION

N. 110439574-2

CECIB  
 CIUDADANIA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 SOTO COLLAGUAZO ZOILA MEDARDO

08-09-22

GENERO  
 REGISTRO CIVIL CASADO  
 MARIA ELIZABETH  
 MEDARDO ZAVALA



INSTRUCCION BASICA  
 PROFESION / OCUPACION EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 SOTO PEPE GARCIA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 COLLAGUAZO DENFILA DE JESUS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
 QUITO  
 2013-07-18

FECHA DE EXPIRACION  
 2023-07-18

Director General

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

051

081 - 0123 110439574-2

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

SOTO COLLAGUAZO ZOILA MEDARDO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 3  
 TUMBACO TUMBACO ZONA

QUITO TUMBACO ZONA

CANTÓN TUMBACO ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1. del Decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la Ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 07 ENE 2016  
 Dr. Gabriel Cobo U.  
 NOTARIO VICERREINO TERCERO DE QUITO





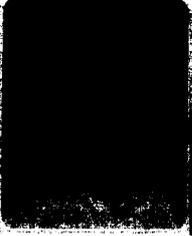
REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA No. 171427595-3

TIPANLUZA CONDOR ANGEL  
TUMBAGO/QUITO/TUMBAZO/CHILPA

00013 IN

075



IDENTIFICACION

LILIANE S. TIPANLUZA

TIPANLUZA CONDOR ANGEL

03/08/2011

REN 8958048



13

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

052  
052 - 0213 1714275953

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
TIPANLUZA CONDOR ANGEL

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	TUMBAZO	TUMBAZO
QUITO	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

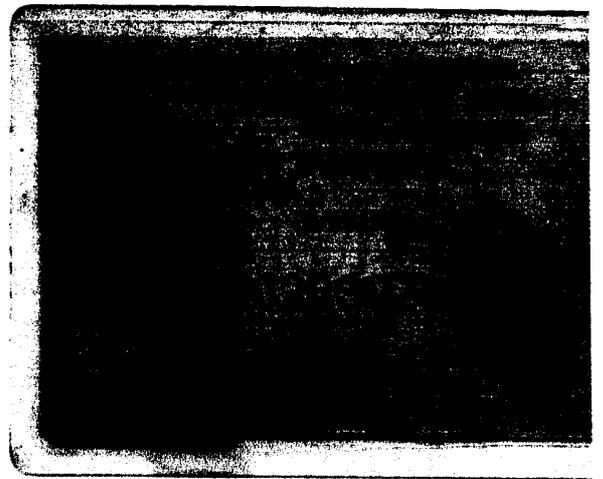
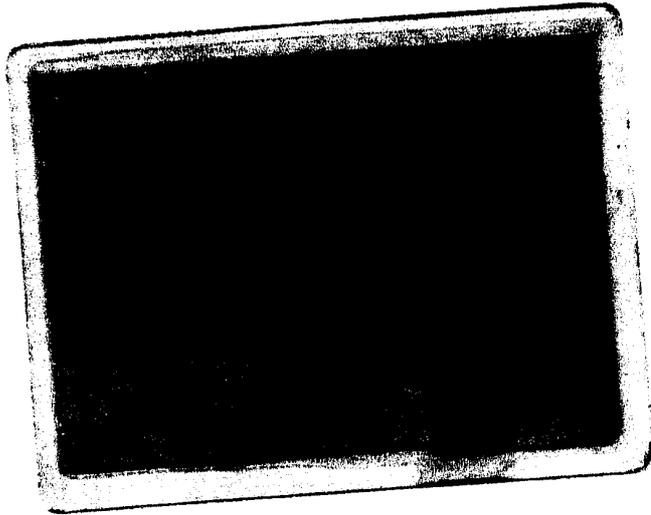
(1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1, del Decreto No. 2386 publicada en el Registr Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

07 ENE 2014

Dr. Gabriel Bobo II.  
NOTARIO VICESIMO TERCERO DE QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 20-17-FEB-2014

058  
200-0100 171-247000

VILLARREAL PABLO GABRIEL ROBERTO

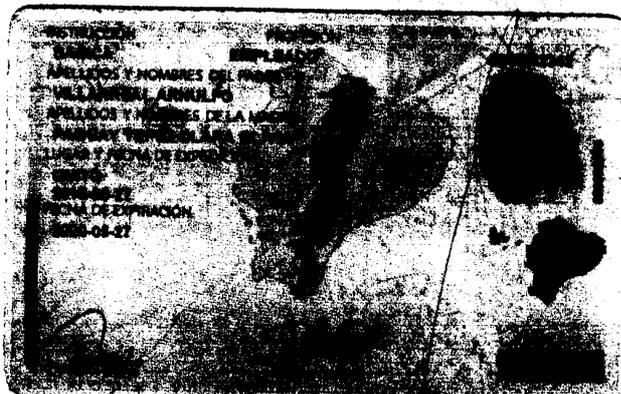
PROVINCIA: TURBACO  
CANTON: TURBACO  
ZONA

171-247000

171-247000

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1, del Decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 604 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.  
Quito, a

Dr. Gabriel Cobo U.  
NOTARIO VICEPRESIDENTE TERCEPO DE QUITO



13

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2012

**059**  
 059-0189      1717138885

NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**VILLARREAL PAGUAY MARINO ROBERTO**

PROVINCIA      3  
 QUITO      TUMBADO  
 CANTÓN      ZONA

12 JUNIO 2012 LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prestada en el Art. 1, del Decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que ampara el Art. 18 de la Ley Notarial: **CERTIFICO** que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

07 ENE 2014  
**Dr. Gabriel Cobo U.**  
 NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DE QUITO





0000017

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUAYAQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7517094

**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION

**RESERVANTE:** 1715609960 REZAVALA JARAMILLO WENDY MONICA

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 06/06/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO "CONFITRANSP S. A."

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7517094

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/06/2014 13:20:25

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



Agencia  
Nacional  
de Tránsito

**RESOLUCIÓN No. 214-CJ-017-2013-ANT-DPP**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA**

**AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2013-13573, de 14 de noviembre de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO "CONFITRANS S. A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO "CONFITRANS S. A."** con domicilio en la parroquia Tumbaco, Cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **QUINCE (15)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N° de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° DE RUC/ CÉDULA
1	BLANCA ELICENA ANDRADE OLIVO	1715274534
2	JOSE ROLANDO AREVALO SALAZAR	1719262451
3	OSWALDO FRANCISCO BERRONES ZAVALA	0604334342
4	LUIS ORLANDO CHASI AIMACAÑA	1716211535
5	LUIS ORLANDO COLLAGO	1712585650
6	JULIO PATRICIO ILBAY GUZMAN	1717052870
7	LUIS RAMIRO ILBAY GUZMAN	0602950487
8	LUIS NOLVERTO PACHACAMA PICHU	1711093342
9	ONOFRE PAEZ AREVALO	1719408096
10	YOVANNY RODRIGO SOTO COLLAGUAZO	1104695216
11	ZOILO MEDARDO SOTO COLLAGUAZO	1104395742
12	CARMEN YOLANDA SOTO ROMERO	1104472897
13	ANGEL TIPANLUIZA CONDOR	1714275953
14	GABRIEL RIGOBERTO VILLARREAL PAGUAY	1712476090
15	MARINO RICARDO VILLARREAL PAGUAY	1717138885





Agencia  
Nacional  
de Tránsito

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 1770-DT-DPP-017-2013-ANT, de 15 de noviembre de 2013





recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO "CONFITRANSP S.A."**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 1855-AJ-DPP-017-2013-ANT de 27 de noviembre de 2013; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO "CONFITRANSP S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

#### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO "CONFITRANSP S.A."** con domicilio en la parroquia Tumbaco, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este Informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.





Agencia  
Nacional  
de Tránsito

Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la Institución.

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
  5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
  6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.
- Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 27 de noviembre de 2013.

  
Sr. Alexis Eskandar Rosenberg  
**DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL  
DE PICHINCHA**



**LO CERTIFICO:**

  
Ab. Pablo Caiza Teapanta  
**ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL  
DE PICHINCHA**



Elaborado por: JH

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 24 de DICIEMBRE DEL 2013

Mediante comprobante No.-

2500119851, el (la) Sr. (a) (ita):

GABRIEL RIGOBERTO VILLARREAL PAGUAY

Con Cédula de Identidad:

1712476090 consignó en este Banco la cantidad de:

900

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPANIA DE

TRANSPORTE PESADO "CONFITRANSP S.A."

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los accionistas

No.	NOMBRE DEL ACCIONISTA	No. CÉDULA	VALOR	
1	ANDRADE OLIVO BLANCA ELICENA	1715274534	\$ 60	usd
2	AREVALO SALAZAR JOSE ROLANDO	1719262451	\$ 60	usd
3	BERRONES ZAVALA OSWALDO FRANCISCO	0604334342	\$ 60	usd
4	CHASI AMACAÑA LUIS ORLANDO	1716211535	\$ 60	usd
5	COLLAGO LUIS ORLANDO	1712585650	\$ 60	usd
6	ILBAY GUZMAN JULIO PATRICIO	1717052870	\$ 60	usd
7	ILBAY GUZMAN LUIS RAMIRO	0602950487	\$ 60	usd
8	PACHACAMA PICHU LUIS NOLVERTO	1711093342	\$ 60	usd
9	PAEZ AREVALO ONOFRE	1719408096	\$ 60	usd
10	SOTO COLLAGUAZO YOVANNY RODRIGO	1104695216	\$ 60	usd
11	SOTO COLLAGUAZO ZOILO MEDARDO	1104395742	\$ 60	usd
12	SOTO ROMERO CARMEN YOLANDA	1104472897	\$ 60	usd
13	TIPANLUIZA CONDOR ANGEL	1714275953	\$ 60	usd
14	VILLARREAL PAGUAY GABRIEL RIGOBERTO	1712476090	\$ 60	usd
15	VILLARREAL PAGUAY MARINO RICARDO	1717138885	\$ 60	usd
<b>TOTAL</b>			\$ 900,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

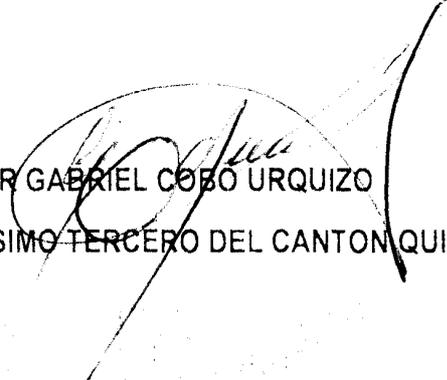
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

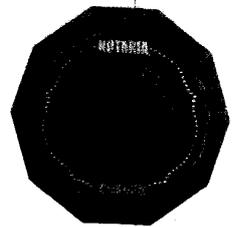
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


**BANCO PICHINCHA C.A.**  
 David Méndez Andrade  
 Ejecutivo de Negocios Multisegmento  
 Agencia Cotacollin

**DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO**

Se otorgó ante mí, una escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO "CONFITRANSP S.A."**, otorgada por **BLANCA ELICENA ANDRADE OLIVO Y OTROS**; y en fe de lo cual confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a, diez de enero del dos mil catorce.-

  
**DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO**  
**NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO**



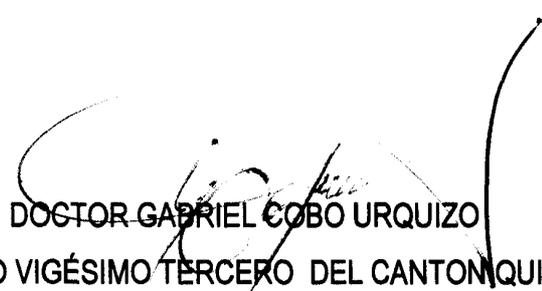
**A.A.**

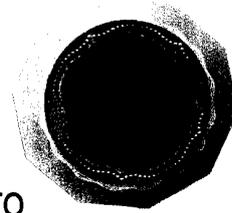
DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO

0000021

1 ZON.- Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la  
2 escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE**  
3 **TRANSPORTE PESADO CONFITRANSP S.A.**, celebrada ante  
4 mí, el siete de enero del dos mil catorce, lo referente a la  
5 aprobación de la misma, mediante Resolución No. SC-IRQ-  
6 DRASD-SAS-14-000604 de la Superintendencia de Compañías,  
7 de fecha 19 de febrero de 2014, suscrita por el Dr. Eddy Viteri  
8 Garcés, Subdirector de Actos Societarios Subrogante.- Quito a,  
9 veinte y seis de febrero del dos mil catorce.-

10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

  
DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO  
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO



LP



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 9109

0000022

Quito, 31 de Marzo del 2014

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO "CONFITRANSP S. A."**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO